



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 165-2022-GRA-P.E. CHINECAS

Nuevo Chimbote, 06 de octubre del 2022.

VISTO:

El Informe Legal N° 239 -2022-GRA-P.E. CHINECAS/OAJ, y; el Informe N° 190-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM, de fecha 04 de octubre del 2022, el Jefe (e) de la Oficina de Administración solicita al Gerente General del Proyecto Especial CHINECAS la tramitación de la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección **CONCURSO PÚBLICO N° 001-2022-GRA-P.E. CHINECAS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL ENCAUZAMIENTO DEL DREN LACRAMARCA, TRAMO KM. 04+500 AL KM 07+600, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 072-85-PCM de fecha 05-09-1985, se crea el Proyecto Especial CHINECAS el mismo que tiene como objetivo principal la ejecución de la infraestructura necesaria para la irrigación de los Valles: Santa Lacramarca, Nepeña, Casma y Sechin; posteriormente mediante Decreto Supremo N°051-2007-PCM fue transferido al Gobierno Regional de Ancash y cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, dependiendo jerárquicamente de la Presidencia del Gobierno Regional de Ancash, ahora denominado Gobierno Regional; -----

Que, en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, numeral 43.1, establece: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".*(...) numeral 43.3 *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta la culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";* -----

Que, en la misma norma legal acotada, en el Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección, numeral 47.1. *Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección...* numeral 47.3. *El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.* Numeral 47.4. *Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad;* -----

Que, se corrobora que el Comité ha detectado una serie de incongruencias y faltas de legibilidad que no permiten la validación de la información presentada situación que ha sido advertido por el Especialista de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, conforme lo precisa en el Informe N° 688-2022-GRA.-P.E.CHINECAS/ABAST, el cual advierte que, habiendo sesionado el Comité de Selección verificada la documentación presentada por los postores CONSORCIO LACRAMARCA y el CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA, se corrobora una serie de incongruencias y faltad de legibilidad que no

PORTAL TRANSP

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
Eduardo Rosales
Ing. Eduer Matos Rosales
Responsable del Portal de Transparencia
Ley N° 27906 R.G. 004-2020 P.E. CHINECAS

06/10/2022
15:50 p.m.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 165-2022-GRA-P.E. CHINECAS

permiten la validación de la información presentada, contraviniendo las normas esenciales del Procedimiento de Contrataciones con el Estado, por lo que, a efecto de no vulnerar la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 y su Reglamento, recomienda declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección **CONCURSO PÚBLICO N° 001-2022-GRA-P.E. CHINECAS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL ENCAUZAMIENTO DEL DREN LACRAMARCA, TRAMO KM. 04+500 AL KM 07+600, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, retrotrayéndola hasta la etapa de admisión y calificación de ofertas, y se tome las medidas correctivas del caso, con la finalidad de no vulnerar los principios de libertad de eficacia, eficiencia e integridad del procedimiento de Selección.

Que, respecto a las incongruencias existe pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme lo establece la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, define: "Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia. Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. **En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma**".

Que, respecto a la falta de legibilidad también hay pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 2178-2019-TCE-S4, expresa: "Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, el Impugnante, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara y legible (específicamente, respecto de la información relacionada al presupuesto de obra) (...) Así, si bien el artículo 60° del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información (...). **Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases estándar), el participantes debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.**

Asimismo en el Artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se precisa: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El 44.2 El Titular de la Entidad DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 165-2022-GRA-P.E. CHINECAS

Que, mediante Resolución Gerencial N° 127-2022-GRA-P.E.CHINECAS de fecha 09 de agosto del 2022, se aprobó LA SEXTA MODIFICACION del Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial CHINECAS para el Ejercicio fiscal 2022; el cual se contempló el Procedimiento de Selección: **CONCURSO PÚBLICO N° 001-2022-GRA-P.E. CHINECAS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL ENCAUZAMIENTO DEL DREN LACRAMARCA, TRAMO KM. 04+500 AL KM 07+600, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**-----

Que, mediante Resolución Gerencial N° 130-2022-GRA-P.E.CHINECAS, se designa al Comité de Selección del Procedimiento de Selección **CONCURSO PÚBLICO N° 001-2022-GRA-P.E. CHINECAS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL ENCAUZAMIENTO DEL DREN LACRAMARCA, TRAMO KM. 04+500 AL KM 07+600, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, que se encargaran de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta la culminación, conforme ha sido establecido en el artículo segundo de la referida Resolución Gerencial; el cual se encuentra vigente a la fecha.-----

Que, con Informe Legal N° 239-2022-GRA-P.E. CHINECAS/OAJ , de fecha 03 de octubre del 2022, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, **recomienda: Declarar la Nulidad de Oficio** del Procedimiento de Selección **CONCURSO PÚBLICO N° 001-2022-GRA-P.E. CHINECAS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL ENCAUZAMIENTO DEL DREN LACRAMARCA, TRAMO KM. 04+500 AL KM 07+600, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH** en aplicación del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y **retrotraer hasta la Etapa de Admisión y Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO N° 001-2022-GRA-P.E. CHINECAS - PRIMERA CONVOCATORIA**, por las incongruencias y la falta de legibilidad en la documentación presentada por los postores CONSORCIO LACRAMARCA y el CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA, en clara contravención a las normas esenciales del Procedimiento de Contrataciones con el Estado; y;-----

Por lo que, en atención a los considerandos que anteceden, se deberá declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección: **CONCURSO PÚBLICO N° 001-2022-GRA-P.E. CHINECAS - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL ENCAUZAMIENTO DEL DREN LACRAMARCA, TRAMO KM. 04+500 AL KM 07+600, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH**; y retrotraerlo hasta la etapa de admisión y calificación de ofertas, vale decir hasta la elaboración de los términos de referencia y se tome las medidas correctivas del caso.-----

Que, en mérito y al amparo de los dispositivos legales antes citados, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N°051-2007-PCM, la Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS N°001-021-GRA-CD/PRE de fecha 17 de Mayo del 2021; en uso de las atribuciones, señaladas en el Artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Proyecto Especial CHINECAS, aprobado con Ordenanza Regional N°0006-2010-REGION ANCASH/CR; y con el visto de la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHINECAS.-----



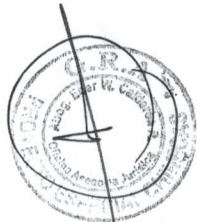
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 165-2022-GRA-P.E. CHINECAS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: CONCURSO PÚBLICO N° 001-2022-GRA-P.E. CHINECAS -. PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL ENCAUZAMIENTO DEL DREN LACRAMARCA, TRAMO KM. 04+500 AL KM 07+600, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH; y retrotraerlo hasta la etapa de admisión y Calificación de ofertas, y se tome las medidas correctivas del caso. -----


ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Presidente del Comité de Selección dar cumplimiento a la presente resolución de acuerdo a sus legales atribuciones.-----

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité de Selección, Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales del Proyecto Especial CHINECAS, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.-----



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




ING. JEEF EDUARDO CÁRDENAS CONCHA
Gerente General (e) del P.E. CHINECAS